

*Se suscribe á este Periodico  
que sale los Lunes y Viernes,  
en la redaccion sita en la calle  
de Mercaderes Núm. 210.*



*Precio de la suscripcion 5 rs.  
al mes para esta Ciudad y 7 y  
medio para los pueblos, franco  
de porte, y para las Justicias  
15 reales por trimestre.*

## BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO

### ARTICULO DE OFICIO

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

*Real orden mandando exigir las  
cuentas á los que hubiesen intervenido en  
la recaudacion de los arvitrios para la  
cria caballar.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 5 del actual me ha comunicado por conducto del Subsecretario del mismo Ministerio la Real orden siguiente.

Para que la Contadaria general de propios que por Real orden de 16 de Mayo de 1835 debe entender en todo lo relativo á la cuenta y razon del ramo de cria caballar pueda verificar la liquidacion definitiva de las cuentas correspondientes á los estinguidos depósitos de caballos padres, S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien resolver:

1.º Que los Gobernadores civiles lleven á efecto en el preciso término de dos meses, lo que previene el artículo 3.º de la Real orden de 16 de Julio de 1834 por el cual se les encargó exigir á los directores ó encargados de los depósitos y á todos los que hubieren manejado ó manejasen fondos del ramo, con dependencia de este Ministerio, las cuentas atrasadas y las corrientes hasta el acto en que de hecho se hubiere realizado la extincion de dichos depósitos, y que examinadas que fuesen por las Contadurias principales de propios, las remitiesen con su informe á la general del Reino.

2.º Que procuren así mismo la recaudacion é ingreso en las Tesorerías de provincia de todos los fondos del ramo, ya procedan de los arbitrios que á él habia destinados ó de alcances que resultaren en las cuentas.

3.º Que las Contadurias de propios den conocimiento á la general de las cantidades existentes, de los ingresos que se realicen, y de los débitos que haya pendientes.

4.º Que tanto los Gobernadores civiles, como dichas Contadurias se entiendan directamente con la general en todos los incidentes relativos á este asunto hasta su final conclusion.

Lo que hago saber á todos los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, para su debido conocimiento y efectos consiguientes á su cumpli-

miento. Logroño 21 de Marzo de 1836.—Serafin Estébanez Calderon.

*Gobierno civil de la provincia de Logroño.*

*Real orden mandando que cuando  
los individuos de la Junta de Comercio  
sean nombrados para oficios de república  
sirvan desde luego estos oficios  
y cesen de hacer parte de aquella corporacion.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino me comunica por conducto del Subsecretario del mismo Ministerio con fecha 8 del actual, la Real orden siguiente.

Con fecha 29 de Enero último se comunicó á los Gobernadores civiles de Barcelona, Santander y Cadiz por este Ministerio la Real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una exposicion de la Junta de Comercio de esa Capital, solicitando se declare á los individuos de la misma exentos de servir oficios de república, en atencion al excesivo trabajo é inconvenientes que produce el desempeño simultáneo de uno y otro cargo; enterada S. M., y oido el parecer del Consejo Real, se ha servido resolver, que cuando los individuos de la Junta de Comercio sean nombrados para oficios de república, sirvan desde luego estos oficios, y cesen de hacer parte de aquella corporacion, reemplazándoles en ella los suplentes que por mitad del número de los que la componen habrán de proponerse á S. M.—Y habiéndose dirigido posteriormente otras instancias y consultas con el mismo objeto, S. M. ha tenido á bien mandar que la preinserta Real orden sea extensiva, no solo á las demas Juntas, sino tambien á los tribunales de Comercio; en la inteligencia de que el nombramiento de Suplentes de las primeras debe verificarse por medio de propuestas en terna, como se efectúa para los vocales.

Lo que se hace saber á los pueblos de la provincia para su inteligencia. Logroño 25 de Marzo de 1836.—Serafin Estébanez Calderon.

Gobierno civil de la provincia de Logroño.

*Real orden que declara el modo de procederse al reemplazo de las vacantes que ocurran en los actuales ayuntamientos.*

El Señor Subsecretario de la Gobernacion del Reino con fecha 14 del corriente me dice lo que sigue.

Habiendo algunos Gobernadores civiles consultado á S. M. la Reina Gobernadora diferentes dudas relativas al modo de proveerse las vacantes que ocurran en los actuales ayuntamientos manifestando los inconvenientes en que se incurria de verificarse en individuos de los ayuntamientos últimos con arreglo al artículo 10 del Real decreto de 25 de Julio del año próximo pasado; S. M. se ha servido resolver conformándose con el parecer del Consejo Real; que aquellas vacantes, cualquiera que sea el oficio á que correspondan y cualesquiera que sean las causas de que procedan, se provean por medio de una nueva eleccion popular arreglada á lo dispuesto en el mismo Real decreto, cesando por consiguiente los Gobernadores civiles en la facultad que hasta aqui les ha dado el mencionado artículo de nombrar al efecto los Concejales cesantes del año anterior. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.\*

Y lo comunico á los ayuntamientos de esta Provincia para su inteligencia y puntual cumplimiento. Logroño 25 de Marzo de 1856.—Serafin Estébanez Calderon.

*Diputacion provincial de Logroño.*

**CIRCULAR NUM. 25.**

Por la circular número 14 inserta en el Boletín oficial de fecha 11 del pasado Enero, se establecieron caballerías de brigada por cuenta de esta Diputacion y á disposicion de los Ayuntamientos de los pueblos que se espresaron en la misma para el servicio de las tropas que transitasen por ellos. En su consecuencia se previene á los referidos Ayuntamientos que desde luego pueden enviar comisionados para la liquidacion y percibo del importe que á cada pueblo correspondía hasta fin del mes actual por las caballerías de su respectiva brigada; teniéndose entendido, que á causa de faltar á la Diputacion los fondos con que contaba para proporcionarles este alivio y en consideracion á que por la Real Hacienda se han contratado los trasportes de efectos militares en todas direcciones, cesará desde el indicado día último de Marzo la existencia de las brigadas establecidas. Lo cual servirá de gobierno á los pueblos y Ayuntamientos á quienes interesa. Logroño 19 de Marzo de 1856.—El P. I.—Antonio Jimenez.—Por acuerdo de la Diputacion.—Tomas Delgado, Secretario.

*Intendencia general del Ejército.*

*(Se fijan nuevas reglas por ahora para el pago de los suministros que hayan hecho y hagan los pueblos directamente á las tropas del Ejército, Cuerpos francos y guardia nacional movi-*

*lizada.)*

El Excmo Sr. Secretario del Despacho de la Guerra me dice con fecha de 8 de este mes de Real orden lo que copio:

Descando S. M. la Reina Gobernadora aliviar la suerte de los pueblos, notablemente gravados por la demora que experimentan en el reintegro de los suministros de provision que hacen á las tropas del Ejército, Cuerpos francos y Guardia nacional movilizada, ha tenido á bien resolver, de conformidad con las medidas propuestas por el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en Real orden de 20 de Febrero último, y con presencia de lo que acerca de ellas han informado V. S. y el Interventor general del Ejército en 2 y 4 del corriente mes, que por ahora se observen las reglas siguientes: 1.<sup>a</sup> Los pueblos que tengan en su poder recibos de suministros hechos á las tropas del Ejército, Cuerpos francos y Guardia nacional movilizada durante el año próximo pasado, los presentarán, si ya no lo hubieren verificado, á la respectiva Intervencion del distrito, por la cual se procederá en un breve término á liquidacion. Interin que esta se realice, se librará por la referida Intervencion á los Ayuntamientos de los pueblos, ó á sus apoderados, una certificacion del importe de los recibos presentados. 2.<sup>a</sup> Los Ordenadores Gefes de Hacienda militar del distrito, luego que esté hecha la liquidacion por los Interventores, expediran de su importe el correspondiente libramiento, que servirá de data al Pagador con el recibo del apoderado del Ayuntamiento, y de cargo la equivalente carta de pago que este ha de dar al mismo para su abono por las Oficinas de Rentas. 3.<sup>a</sup> En cuenta de las contribuciones que adeuden los pueblos, se admitirán por las espresadas Oficinas de Rentas las enunciadas cartas de pago expedidas por los Pagadores de Ejército, cargando su importe al presupuesto de la Guerra. 4.<sup>a</sup> Los Intendentes, con presencia de las circunstancias de las provincias respectivas y de los pueblos, señalarán á los Ayuntamientos un plazo prudencial, fin de que les presenten la certificacion mencionada en la regla 1.<sup>a</sup> para obligarlos al pago de lo que resulten debiendo por contribuciones, con deducion del importe de las certificaciones espresadas. 5.<sup>a</sup> Los suministros que hagan los pueblos en el presente año se liquidarán por las respectivas Intervenciones de distrito, previa la presentacion de recibos y demas documentos justificativos que estan prevenidos en las épocas prefijadas por Reales ordenes de 9 de Setiembre de 1829 y 5 de Diciembre de 1854, procediéndose en seguida, segun lo prevenido en la regla 2.<sup>a</sup>, á expedir el libramiento de su importe á favor del Pagador del distrito, que en equivalencia del recibo que firme el apoderado del pueblo ó Ayuntamiento, dará la correspondiente carta de pago. Este documento se admitirá igualmente en pago de parte de las contribuciones del pueblo por las Oficinas de Rentas, las cuales le entregarán como dinero á las de Hacienda militar en cuenta de la consignacion de Guerra. 6.<sup>a</sup> El importe de los suministros que se presten á los Cuerpos francos y Guardia nacional movilizada se aplicarán por las Oficinas del Ejército al presupuesto extraordinario de Guerra, respecto á que en él deberá refundirse el crédito extraordinario que segun lo dispuesto en el artículo 2.<sup>o</sup> de la Real orden de 16 de Diciembre último ha de pedirse á las Cortes para la subsistencia de los mencionados Cuerpos, cuyo costo no se comprendió en los presupuestos ordinario y extraordinario de Guerra a...

bado por la ley de 26 de Mayo proximo pasado.

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia, y para que disponga lo conveniente á su puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1836.—Francisco de Icabalceta.—Sr. Ordenador de los Ejércitos de Operaciones del Norte y de Reserva.

### *Intendencia general del Ejército.*

CIRCULAR—Como pueden presentarse algunas dificultades con respecto al modo de acreditar á las compañías de seguridad, cuerpos francos y principalmente á la Guardia Nacional movilizada los haberes que la correspondan llegado este caso; la Intervencion general, aunque conoce que en los de que se trata son extraordinarios, no obstante, mereciendo como merecen su atencion, ha procurado aplicar para desvanecer aquellas los principios y practica que se observan en circunstancias ordinarias en beneficio de la uniformidad, conuinada con el bien del servicio, y en su consecuencia me ha propuesto las reglas siguientes, las cuales apruebo como por via de apéndice á las instrucciones ya circuladas acerca de Guardia Nacional, y son á saber:

1.<sup>a</sup> Dando por sentado que á la Guardia Nacional, no se puede considerar haber alguno por el servicio que eventualmente ó por circunstancias extraordinarias pueda prestar dentro de su domicilio, si llegase el caso de tener que movilizarse en algun punto, y salir de dicho domicilio sin poder aguardar por lo urgente de las circunstancias la orden previa del Capitan general, se suplirá esta con la del comandante de armas del partido, ó del pueblo si le hubiere en el, y en su defecto con la de la justicia del mismo pueblo bajo de su responsabilidad. De estas ordenes remitirán las justicias dos testimonios al Ordenador del distrito, y tres listas autorizadas por las mismas del número de Guardias Nacionales que hayan salido de su domicilio con espresion del día en que empezó, y en que concluyó la movilizacion. El Ordenador pasará estos documentos al Comisario de guerra de la plaza para su liquidacion, y verificada que sea, los devolverá al mismo Ordenador quien despues de advertir al Comisario los defectos que haya observado los pasará á la Intervencion del distrito para los efectos sucesivos entrando así en los trámites ordinarios.

2.<sup>a</sup> Si para mayor comodidad prefiriesen las justicias acudir con estos documentos á alguno de los agentes que la administracion militar tiene en varios puntos de los distritos dentro del territorio de la capitania general á que pertenezcan dichas justicias, podrán verificarlo así, y entonces este funcionario hará de estos documentos el uso prescripto para los demas de los cuerpos, y clases, y les dará el curso correspondiente, por cuyo medio quedarán estos documentos arreglados al sistema general.

3.<sup>a</sup> Al mismo tiempo que las justicias remitan los documentos de que va hecha mencion acompañarán nota de los fondos con que hayan auxiliado á la Guardia nacional firmada del comandante de la fuerza que los haya recibido, y esta nota se entregará al Habilitado general de la clase para que este recoja de la pagaduría militar del distrito, previas las formalidades prescritas para los pagos ordinarios la cantidad adelantada por las justicias, y reintegrará á estas, á cuyo fin podrán nombrar un apoderado en las capitales de los distritos, ó en las de las Provincias de estos donde

tiene agentes la administracion militar, por cuyo medio les será mas facil el cobro de sus adelantos.

4.<sup>a</sup> Si los Guardias nacionales no saliesen de sus domicilios socorridos por las justicias, y si por las Administraciones de Rentas, entonces regirá el metodo propuesto por esta Intervencion general en las observaciones puestas al final de las instrucciones de la de Castilla la Nueva para la guardia nacional movilizada, y que merecieron la Real aprobacion.

5.<sup>a</sup> Es posible que ocurran todavia algunas dificultades nacidas de la irregular movilidad de estos cuerpos y de la embarazosa situacion de los pueblos en general; pero los Señores Ordenadores y los Interventores de los distritos deberán resolverlas arreglándose en lo posible á la marcha de contavilidad establecida, combinandola con el bien del servicio á veces instantaneo que tiene que prestar esta milicia Ciudadana. Estas dificultades pueden ademas ser de facil resolucion para estos funcionarios por el conocimiento que deben tener de las localidades, y de los mismos naturales con quienes podrán acordar verbalmente lo mejor en muchas ocasiones, ventajas de que carecen las oficinas generales, y cuya privacion las expondria á lo menos al grandísimo inconveniente de entorpecer el servicio, ó hacerle mas gravoso.»

Cuyas disposiciones hará V. S. observar á fin de remover así todo motivo de duda y de consultas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1836.—Francisco de Icabalceta.—Sr. Ordenador del Ejército de Operaciones.

### *Comandancia general de ambas Riojas.*

*En esta Comandancia general se ha recibido la orden siguiente:*

P. M. G.—1.<sup>o</sup> seccion.—Orden General del Ejército del 21 de Marzo de 1836.—En Vitoria.—La 1.<sup>a</sup> Division y la Brigada de vanguardia al mando del intrepidísimo general D. Baldomero Espartero, han adquirido antes de haber 19 del corriente unos títulos á la gratitud de S. M. del aprecio del Ejército y á la admiracion de la Patria, once batallones y dos cientos caballos han vaticado á 18 de los 1.<sup>os</sup> y 4 escuadrones de los 2.<sup>os</sup>, que el principal caudillo rebelde dirigia en persona; y cuando creia este su tiempo infalible ha vuelto la espalda, y huido en el mayor desorden, ocultando en las tinieblas su humillacion y completa derrota. Con soldados como vosotros y como Generales como el que tan dignamente os conducia á la victoria, no podia esta ser dudosa, ni la patria dejar de triunfar de sus enemigos.—La operacion encargada al General Espartero, ha sido ejecutada con una precision matemática. La convinacion hecha para asegurarla, ha burlado todas las del enemigo, y vuestra sangre tan generosamente vertida siempre por la causa Nacional, ha ganado un tercer laurel en el corto espacio de catorce dias.—El Sr. general Espartero, los S. S. brigadieres D. Felipe del Ribero y D. Rafael Ceballos Escalera, gefes oficiales, y tropa de los acreditadísimos cuerpos de la Princesa, Infante, Castilla, Gerona, Estremadura y Mallorca, Husares de la Princesa, 1.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> de Ligeros de caballería, reciban el testimonio de mi gratitud, y que sepa el ejército todo lo que estos bravos han hecho por sostener su gloria y buen nombre. Un correo extraordinario conduce al Gobierno la justa noticia de este señalado tiempo, y espero que llegará á la Corte en el acto augusto en que la Madre del pueblo se halla habriendo los Estamentos

del Reino combocados para el día de mañana. Puede este feliz suceso ser una gage de unión para todos los defensores de Isabel 2.<sup>a</sup>, y alejar por siempre de ellos la discordia.—Luis Fernandez de Córdoba.—Es copia.—El General gefe de la P. M. G.—Marcelino Oraá.—Sr. Comandante General de ambas Riojas.

Lo que se hace saber por el Boletín de esta Provincia para satisfacción de sus habitantes.—Logroño 25 de Marzo de 1856.—Escopia=Bausá.

*Comandancia general de ambas Riojas.*

*Copia de la sentencia dada á Fermin Diaz.*

Vistas las declaraciones de los apresores en las cuales resulta haber infringido en el bando de Bloqueo Fermin Diaz, acusado en este Sumario; Concluyó que las caballerías sean bendidas á pública subasta, y su producto aplicado por mitad á las cajas del Ejército, y los apresores con arreglo al artículo 3 del citado bando, y que dicho Diaz sea aplicado solo por dos meses á los trabajos de fortificación, por aparecer en las declaraciones en algun tanto ignorante del expresado bando.—Puente ferre de Lolosa 19 de Marzo de 1856.—Publiquese en el Boletín oficial.—Bausá.

—El Sr. Comandante General interino de esta Provincia ha recibido de un General bien conocido por sus talentos, desde Victoria con esta fecha la carta siguiente: Victoria 20 de Marzo de 1856.

—Mi estimado amigo: tengo el gusto de decir á V. que en los quince días de campaña, que llevamos, desde la reconcentración de nuestras fuerzas, el enemigo ha perdido en Orduña un Batallón y tenido que desistir de su plan contra Lequeitio y Vilbao retirando su artillería á Elgoibar, y viniéndose el Pretendiente al Orrio: no ha logrado llevarnos á las ventajosas posiciones atrincheradas que habian elegido, y en que habia reunido todas sus fuerzas; ha intentado impedir la fortificación de Valmaseda, donde fué rechazado el 16: ha tenido que desistir de aquel plan en virtud del movimiento del General Espartero de aquí sobre alruve el 17; no ha podido impedir, á pesar de una velocísima marcha de que la división del Brigadier Vigo, destinada á reforzar al General Ezpeleta en Valmaseda, haya atravesado á su vista por Amurrio acia Arceniega, protegida por el General Espartero, y ha sido completamente vatio por este General, ayér en las alturas de Uzza al apoyo de la Brigada ribero, que habra quedado en ellas con esta precaucion, habiendo perdido 800 hombres en el combate, en el que fué perseguido, hasta que faltó la luz del día: Soy de V. su apasionado amigo &c.

Que dira ahora esa turba multa de monigotes, que sin saber lo que son peligros, ni cómo se constituye un campamento, deciden de la opinión de los Generales, y de los Ejércitos, critican todo sin entender á derechas nada, y formando planes y dando batallas á la sombra de una humeante ponchera, sacuden á mansalva golpes alevosos contra los que contribuyen á costa de inmensas fatigas, para que sean audaces, voeingleros y calumniadores ¿por que esos genios estratégicos, que solo describen sus movimientos desde la puerta del Sol, al Prado, y del Prado al coliseo, no bienen aquí á utilizar sus talentos por un par de meses, donde ostentarian su bravura y conocimientos? No, no conviene, diran: aqui somos necesarios para alucinar, deprimir, y formar los partidos. Si nos ven por allende del Ebro nos conoceran al momento, y lo conveniente por

ahora es permanecer incognitos, sin dar otras reseñas de nuestros personajes, que signos ostensibles de nuestras lenguas viperinas, cumpliendo asi las instrucciones de nuestro Señor y amo D. Carlos 3.<sup>o</sup>; Miserables!! mejor os fuera no haber nacido, y librarais á la patria de momentos que pueden estremecerla. (La redaccion)

Vitoria 21 de Marzo.

—La faccion mas artera que atrevida en la ominosa guerra que sostiene, se propuso engañar á nuestro jóven y bizarro general en gefe con una de aquellas tretas mas conocidas en la guerra. Proponiéndose dar un ataque imprevisto á la reserva, dejó sus fuerzas mas avanzadas en la cordillera de Arlaban, ocupadas en mantener dia y noche muchas y grandes fogatas, que indicasen su permanencia en aquellos puestos, y con gran sigilo y rapidez trasladó el mayor número de sus batallones á las inmediaciones de Balmaseda con ánimo de recuperar aquel pueblo, donde encontraron un escaramiento parecido al anterior en Orduña, y en seguida otro en las inmediaciones de esta misma ciudad, de modo que en el corto espacio de tres dias han llevado los enemigos tres buenas lecciones que no olvidarán tan pronto y bajarán la necia presuncion con que parece se habia ingreido su caudillo. La de ayer segun todas las relaciones de oficiales y de paisanos ha costado aquellos de 800 á 1000 hombres fuera de combate, procurando al pais este desengaño mas, de que las armas y las baladronadas de los rebeldes no suman lo mismo. ¿Qué se han hecho los grandes y magníficos proyectos de atacar á Bilbao y hacer esas decantadas expediciones? ¿A dónde han de ir los que tiemblan á la vista de veinte lanceros de la patria? ¿Qué conseguirán contra sus armas los que en número de diez y ocho batallones han mordido el polvo y vuelto la espalda á seis batallones de la 1.<sup>a</sup> división y cinco de la vanguardia de nuestro invencible ejército. Los generales Córbova, Espartero, Zarco y Oraá conducen á nuestros valientes. ¿Qué mas confianza necesitamos para nuestra seguridad? Vuélvan á encerrarse en sus bosques y desfiladeros, refuércenlos con zanjas, reductos y parapetos ya que no les bastan aquellos, y sus elevadas anotonas para dormir tranquilos; nosotros esperamos que todos sus trabajos serán tan ineficaces como inútiles, pues recordamos que el general Córdoba, destruyó un campo atrincherado en Orbisú, y acaba de destruir otro en Maturana sin tirar un tiro.

No hay que cansarse, la causa del obscurantismo nació, vive y habrá de morir entre las breñas si el pueblo español es, como nosotros esperamos, bastante sensato para hacerse digno por su union y su cordura de la libertad que por tercera vez ha visitado estas regiones y que para siempre huiria de nuestro suelo, si nó supiesemos ahora honrarla como un pueblo civilizado.

Estas provincias y esta guerra deben ser objeto de meditacion y esfuerzo perpetuo para el Gobierno y para los verdaderos patriotas, destruyamos al enemigo comun y todos los otros males son de mas fácil remedio. Ojalá que los discolos que turban el reposo del pueblo español, contrarian los esfuerzos del Gobierno y tan equivocada idea se forman de estos negocios, viniessen á estudiarlos por sus propios ojos, que de no ser insensatos ó malvados, pronto renunciarían á las funestas ilusiones que causan su error y prolongan los males de la Nación.

IMPRESA DE RUIZ.